GARRIGUES

Señores
Jugado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia:	Medio de Control de Reparación Directa
Radicado:	11001333603820210027000
Demandante:	Martha Parra de Mendoza y otros
Demandado:	Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y otros
Llamada en garantía:	SBI Colombia S.A.S. y SBI International Holding AG integrantes del Consorcio Constructor POB (JV-POB)
Asunto:	Llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

Garrigues Colombia SAS - NIT 900609342-4

María Carolina Sarmiento Forero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.389 y tarjeta profesional No. 207.182 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **SBI Colombia S.A.S.** y **SBI International Holding AG,** quienes integran el **Consorcio Constructor POB (JV-POB)**, conforme los poderes que se adjuntan, presento **llamamiento en garantía en contra de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, en el marco del proceso de reparación directa iniciado por Martha Parra de Mendoza y otros (los "Demandantes"), en los siguientes términos:

I. Identificación de las partes

El llamante en garantía es el **Consorcio Constructor POB (JV-POB)**, identificado con NIT No. 900813952-0, representado legalmente por Amotz Berman, identificado con cédula de extranjería No. 565.745, e integrado por: (i) **SBI Colombia S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900.692.786-3, y (ii) **SBI International Holding AG**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 900.797.732-8, ambas representadas igualmente por el señor Amotz Berman (en adelante el "Consorcio POB").

La llamada en garantía en el proceso de la referencia es **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, compañía aseguradora identificada con el NIT 860.070.374-9, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Juan Manuel Merchán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.531, o quien haga de sus veces, conforme al certificado de existencia y representación legal anexo ("Confianza").

II. Hechos

El Contrato EPC

1. Por medio de la Resolución 992 de 2014 la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-UP-LP-010-2013 al Oferente Plural denominado Perimetral Oriental de Bogotá, la cual tuvo por objeto la adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que "EL CONCESIONARIO realice a su cuenta y riesgo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

2. El 8 de septiembre de 2014 la ANI celebró el contrato de concesión No. 002 ("Contrato de Concesión") con Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. ("POB"), con el objetivo de llevar a cabo el proyecto, consistente en "[l]a financiación, construcción, rehabilitación,

mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca"[1] (en adelante el "Proyecto").

3. En el marco del desarrollo del Proyecto, el 18 de agosto de 2015, POB celebró con el Consorcio POB, un contrato de ingeniería, diseño, gestión de compras y construcción (el "Contrato EPC"), que tiene por objeto:

> De acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato, el Contratista EPC realizará, bajo la modalidad de suma global fija, en términos llave en mano y en aplicación del Principio de Transparencia, el Diseño y Obras EPC para satisfacer las Pruebas del Contrato de Concesión y lograr la terminación de cada Unidad Funcional, de conformidad con la Sección 8.07 dentro del Plazo de Finalización del Contrato de EPC, todo lo anterior en concordancia de las Normas de Cumplimiento.[2]

4. De conformidad con el Contrato EPC, el Consorcio POB tiene a su cargo, entre otros aspectos, la ingeniería y construcción de las 5 Unidades Funcionales del Proyecto.

5. A su vez, en el Contrato EPC se dispuso que el Consorcio POB mantendría indemne a POB frente a cualquier reclamación realizada por terceros: "El Contratista EPC defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Concesionario, sus accionistas y Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes, frente a todas las Reclamaciones y Responsabilidades de terceros."[3]

El contrato de seguro celebrado con Confianza

6. El 5 de julio de 2016, Confianza y el Consorcio POB celebraron un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, con vigencia inicial desde el 16 de enero de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2018, la cual fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2019 (en adelante el "Contrato de Seguro").

7. Conforme el Contrato de Seguro, el Consorcio POB es asegurado y los beneficiarios de la Póliza son los terceros eventualmente afectados.

8. El objeto del Contrato de Seguro consiste en lo siguiente:

> Indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales imputables al tomador y/o asegurado de la póliza causados a bienes de terceros o terceras personas derivadas del contrato, referente a realizar, bajo la modalidad de suma global fija, en términos llave en mano y en aplicación de principio de transparencia, el diseño y obras EPC para satisfacer las pruebas del contrato de concesión y lograr la terminación de cada unidad funcional, de conformidad con la sección 8.07 dentro del plazo de finalización del contrato EPC, todo lo anterior en concordancia de las normas de cumplimiento[4].

9. Así las cosas, el Contrato de Seguro ampara los siniestros que se hayan verificado durante su vigencia, relacionados con la eventual responsabilidad extracontractual que pueda llegar a imputarse al Consorcio POB en su calidad de asegurado o a POB en su calidad de asegurado adicional.

---

[1] Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 8 de septiembre de 2014. Parte especial, cláusula 3.2.
[2] Contrato de ingeniería, gestión de compras y construcción, Capítulo III, Cláusula 3.01.
[3] Contrato de ingeniería, gestión de compras y construcción, Capítulo XIV, Cláusula 14.02.
[4] Objeto del Contrato de Seguro indicado en la Póliza No. RO028081.

La reclamación de los Demandantes

10. Según la demanda presentada por los Demandantes, POB les generó perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al omitir adquirir la totalidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1054017, denominado el Mirador de la Vía, ubicado en la vereda de San Rafael, municipio de la Calera, Cundinamarca, e identificado con cédula catastral No. 25377000000000000402910000000000 (el "Predio").

11. El Predio se encuentra ubicado entre la abscisa inicial K5+791,74 I y la abscisa final K5+807,80 I, es decir, en el sector de la Unidad Funcional 3A lugar en el que el Consorcio POB ha adelantado actividades de obra.

12. Los Demandantes indican que producto de la omisión de adquirir la totalidad del Predio y el desarrollo de las obras contiguas a este, les ha generado perjuicios consistentes en (i) dificultad para acceder al Predio; (iii) afectación al pozo séptico, lo que ha llevado a que la CAR inicie procesos en su contra y (iii) la imposibilidad de desarrollar el Predio.

13. POB presentó llamamiento en garantía en contra del Consorcio POB, solicitando que en caso de ser declarado responsable sea el Consorcio POB el llamado a pagar la indemnización a favor de los Demandantes.

III. Pretensiones

14. Conforme lo expuesto, respetuosamente solicito que:

Primero: En el evento en que POB sea declarada responsable y, en ese sentido, se declare responsable al Consorcio POB, se declare que Confianza está llamada a amparar y cubrir la reclamación de los Demandantes, en concordancia con lo estipulado en la Póliza

Segundo: Como consecuencia, se condene a Confianza al pago de la condena impuesta al Consorcio POB, de conformidad con lo estipulado en la Póliza.

Tercero: En subsidio de lo anterior, se condene a Confianza a reembolsar la eventual condena pagada por el Consorcio POB, de conformidad con lo estipulado en la Póliza.

IV. Fundamentos de derecho

15. La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio y en las disposiciones de la Póliza, conforme a las cuales el llamado en garantía se obligó a pagar los perjuicios ocasionados por el asegurado por la responsabilidad civil extracontractual en la que pudiese incurrir este.

V. Pruebas

16. Para soportar todo lo anterior, se solicita al Despacho que decrete y practique las siguientes pruebas documentales:

1) Póliza No. RO028081 expedida por Confianza.

2) Póliza No. RO028081, certificado RO057393.

3) Póliza No. RO034598, certificado RO071671.

4) Las pruebas aportadas con la contestación a la demanda.

VI. Anexos

17. Se anexan con el presente escrito los siguientes documentos:

(i) Los poderes con los que actúo.

(ii) El certificado de existencia y representación legal de SBI Colombia S.A.S.

(iii) El certificado de existencia y representación legal de SBI International Holding AG

(iv) Certificado de existencia y representación legal de Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(v) Certificado de existencia y representación legal de Confianza, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

(vi) Los anteriores documentos y los enlistados en el acápite de pruebas se remiten a través del siguiente enlace: https://garrigues.imanageshare-eu.com/pd/LErCCJMuVC

VII. Notificaciones

18. El suscrito apoderado podrá ser notificado en la Calle 92 No. 11-51, piso 4, de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos alberto.acevedo@garrigues.com o lina.marcela.moreno@garrigues.com. Los anteriores correos electrónicos son los canales digitales elegidos para el trámite de este proceso.

19. El Consorcio POB podrá ser notificada en la Calle 93 No. 11 A -28, oficina 701, o en el correo electrónico johannav@sbicolombia.com.

20. Confianza podrá ser notificada en la Calle 82 # 11 – 37 Piso 7, Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co.

Atentamente,

María Carolina Sarmiento Forero
C.C. No. 1.019.025.389
T.P. No. 207.182 del C.S. de la J.